



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto:	Aclara y adiciona auto de terminación de proceso

Dentro del término de ejecutoria del auto dictado el 30 de agosto de 2023, notificado por estados electrónicos el 31 del mes y año siguiente, se procede conforme al art. 285 del CGP, a aclarar dicha providencia el numeral segundo, en cuanto a que la medida cautelar del inmueble de matrícula No. 282-2665 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, se levanta por cuenta de este proceso y queda a disposición de la DIAN para el proceso de cobro coactivo que allí le adelanta al común demandado Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744 y no para el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

Así mismo, informarle al secuestre que los informes debe seguir rindiéndolos para el proceso coactivo de la DIAN y no al del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia como se dijo en el numeral 2.2. quedando igual los demás ordenamientos allí estipulados como el informe final de cuentas que debe presentarlo en este proceso en el término indicado.

Aclarar el punto 2.5 sobre la información a la DIAN, en cuanto que el embargo sobre el inmueble de matrícula No. 282-2665 no se puso a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que tiene remanentes que surtieron efectos en este proceso, por cuanto sobre dicho inmueble la Administración de Impuestos tiene prelación con su crédito de cobro coactivo, pero que se informó de dicha existencia a la autoridad judicial que surtieron efectos los remanentes.

En este sentido queda aclarada dicha providencia, para que al momento de expedir los oficios a las autoridades correspondientes se tengan en cuenta estas aclaraciones y adiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d34d38d0c14cff3d5ff2968816c62e0e57110f5f59ed55eb8aed428adcf572**

Documento generado en 04/09/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>